

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto mil doscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y dos de veinte de abril, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Ronda (Málaga), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3792

REAL DECRETO 3339/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 694/1972, de 9 de marzo, por el que se declara de interés social la actuación del IRYDA en la comarca denominada Sierra Norte, de la provincia de Sevilla.

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Sierra Norte (Sevilla), por Decreto seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Sierra Norte (Sevilla), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3793

REAL DECRETO 3340/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2249/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Jacetania (Huesca).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Jacetania (Huesca), por Decreto dos mil doscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil doscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

en la comarca de Jacetania (Huesca), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3794

REAL DECRETO 3341/1978, de 29 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2441/1972, de 18 de agosto, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Ordenes (La Coruña).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Ordenes (La Coruña), por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de Ordenes (La Coruña), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3795

REAL DECRETO 3342/1978, de 29 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2904/1972, de 15 de septiembre, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Rioja Alta.

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Rioja Alta, por Decreto dos mil novecientos cuatro/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil novecientos cuatro/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Rioja Alta, continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN